

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 1° de noviembre de 2012**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Buenas noches.

Se abre la sesión pública de resolución convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, haga constar el quórum legal, haciendo nada más la precisión que por gozar, en términos de ley, de su receso vacacional la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, funge en calidad de Magistrado por Ministerio de Ley el licenciado Francisco Gayoso Márquez.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 21 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A la atención del Pleno, solicito su anuencia para que se proceda en consecuencia a analizar y resolver los asuntos.

Aprobado éste, por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio, dé cuenta, por favor, de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2427 y acumulados de este año, promovidos vía per saltum por Gilberto Licona Guerrero y los ciudadanos que el previo del proyecto se señalan en contra del Ayuntamiento, la Secretaría General Municipal y la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Municipio de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, respecto de la emisión de la convocatoria, así como del manual de procedimientos para la elección de consejos ciudadanos de colaboración municipal del ayuntamiento de referencia.

En primer lugar, en el proyecto se propone acumular los juicios ciudadanos número 2428 a 2447 de 2012, al expediente con clave ST-JDC-2427 de 2012, dado que existe conexidad en la causa, pues hay identidad en las autoridades señaladas como responsables, así como en los agravios formulados.

Por otra parte, se propone declarar improcedente los citados juicios ciudadanos, en atención a que se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo uno, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de definitividad de los actos reclamados.

En este sentido, en el proyecto se señala que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede para impugnar actos o resoluciones que implican la elección de autoridades distintas a integrar el ayuntamiento.

En el caso en cuestión, los actores controvierten actos relacionados con la elección de los consejos ciudadanos de colaboración municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto.

Dichos órganos, bajo la denominación de consejos ciudadanos, son elevados, materialmente al rango de cargos públicos, en atención a que tienen en su haber el despliegue de atribuciones que conllevan el buen desempeño de la burocracia administrativa municipal, máxime que incluso pueden estar presididos por los delegados o subdelegados, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio correspondientes.

Asimismo, se trata de actos de naturaleza electoral, dado que organizan un proceso comicial con las etapas correspondientes, registro de candidatos, campaña y jornada electoral, entre otras.

No obstante, la Constitución Política del estado de Hidalgo, contempla un medio de defensa que garantiza la protección de los derechos político-electorales, de los ciudadanos en cuestión, por lo que en concepto de la ponencia, antes de acudir a la instancia federal en defensa de tales derechos, los actores tienen que agotar la instancia local.

Por tanto, en el proyecto se propone rencauzar las demandas para el efecto de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo, resuelva los medios de impugnación acorde al mandato del artículo 99, apartado c), fracción III que ordena tutelar los derechos político-electorales respetando las formalidades esenciales del procedimiento.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Si no hay intervención del Tribunal Pleno, así lo entiendo, pediría, gracias al señor Secretario, tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado en funciones, Francisco Gayoso Márquez.

**Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Gayoso Márquez:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con la consulta del señor Magistrado.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Decretar la acumulación de los juicios al diverso 24, 27/2012, por ser éste el más antiguo, glosándose copia certificada de puntos resolutive a los autos de los juicios acumulados.

**Segundo.-** Son improcedentes los juicios intentados.

**Tercero.-** Se rencauzan los juicios de mérito, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo, lo sustancie y resuelva.

Señores magistrados, con la venia de este Pleno, al haberse agotado los asuntos que nos convocaron para la data, se levantaría, si tienen a bien, la Sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -